



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal (Resolución de contrato) No. 2020 -00469

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Alléguese nuevo poder **dirigido a este Despacho judicial**, en el que se indique expresamente la naturaleza de la acción que invoca y la cuantía del asunto, atendiendo para el efecto las pretensiones de la demanda. (art. 74 del C.G.P.). Del mismo modo, adecúese el escrito de demanda.

2° Corrijase el libelo demandatorio respecto de la clase de proceso, teniendo en cuenta que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desaparecieron los procesos “ordinarios”.

3° Amplíese las pretensiones de la demanda, precisando las sumas reclamadas por concepto de frutos naturales y civiles.

4° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual “***Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos***” (resaltado por el Despacho).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073
Hoy 24-09-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES